

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió los anteriores memoriales en donde se allega el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-9363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, y en donde solicita entre otras cosas lo siguiente:

- Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, para que dicha dependencia cancele el embargo decretado dentro del proceso 2003-857.
- Oficiar al Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de Control de Garantías, para que se sirva manifestar si la prohibición de enajenar comunicada mediante oficio 1459 del 11-09-2012 se encuentra vigente o si por el contrario debe ser cancelada. (Fls. 69 a 76 y 77 a 87 del índice electrónico del expediente digital)

Que el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, mediante el oficio número 1205 del 29-07-2019, informó a ésta judicatura, que el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-9363 de propiedad del señor Manuel Aldana Ocampo decretado dentro del proceso 630014003001-2003-00857-00, quedaba a disposición del presente proceso en virtud del embargo de remanentes que les fue comunicado a través del oficio 2225 del 25-10-2004. (Fl.55 del cuaderno de medidas)

El día 12-02-2020, el Juzgado Primero Civil Municipal, remitió el oficio 00177 del 07-02-2020, mediante el cual se allegó la diligencia de secuestro practicada sobre la cuota parte del bien inmueble en comento. (Fl.64 del cuaderno de medidas).

Se hace constar igualmente, que por auto de fecha 16 de julio de 2020, se nombró al señor Carlos Julio Arévalo Agudelo, como secuestre de la cuota parte del pluricitado inmueble, sin que hasta la fecha el Centro de Servicios Judiciales haya remitido la comunicación pertinente. Seguidamente, se requirió a la parte demandante para que realizara las gestiones tendientes para la inscripción del embargo sobre la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-9363, e igualmente, para que allegara el respectivo certificado de tradición (Fl. 65 del cuaderno de medidas).

Que revisado el certificado de tradición del inmueble referenciado, se puede constatar que la medida dejada a disposición por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de ésta ciudad, no se encuentra inscrita a favor del proceso que se viene tramitando en éste despacho judicial (Anotación # 17 del folio de matrícula inmobiliaria 280-9363). Pasa a Despacho de la señora juez hoy 01 de marzo de 2021 para proveer lo pertinente.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto resuelve solicitud-ordena oficiar  
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Jaime Darío Henao Gómez  
Demandado : Jose Máximo Jaramillo y  
Manuel Aldana Ocampo  
Radicado : 630014003007-2004-00105-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se harán los ordenamientos pertinentes. Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de ésta ciudad, para que de manera comedida, se sirva comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, que la medida cautelar decretada dentro del proceso radicado bajo la partida número 630014003001-2003-00857-00 consistente en el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-9363 de propiedad del señor Manuel de Jesús Aldana Ocampo titular de la CC 7544587, continúa vigente para el proceso que aquí se tramita en contra del común ejecutado, tal como se le informó a ésta célula judicial mediante el oficio número 1205 del 29-07-2019. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, Líbrese el Oficio pertinente.

**SEGUNDO:** NEGAR la solicitud tendiente a que se oficie al Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de Control de Garantías, toda vez que de la anotación #18 del folio de matrícula distinguido con el número 280-9363, se evidencia que la prohibición de enajenar se mantuvo vigente por el término de 6 meses a partir del día 11-09-2013.

**TERCERO:** Notificar al señor Carlos Julio Arévalo Agudelo el contenido del auto de fecha 16 de julio de 2020, mediante el cual, fue designado como secuestre de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-9363. Por

intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, líbrese la respectiva comunicación a la dirección electrónica [carlosjulio1931@hotmail.com](mailto:carlosjulio1931@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

036 DEL 02 DE MARZO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**953fb144622ed9f08e5464bb304e9072341c5e1686f84065e6050406bea33ca9**

Documento generado en 25/02/2021 04:44:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**